

e) En el caso de titulaciones de nueva creación, la previsión de matrícula basada en estudios de demanda.

ANEXO III

Indicadores para la autorización de la nueva titulación

1. Responde a los objetivos establecidos en los planes estratégicos de la Comunidad Foral de Navarra.
2. Tiene un interés socioeconómico para la Comunidad Foral de Navarra.
3. Tiene en cuenta la capacidad de absorción del mercado laboral.
4. Afronta oportunidades laborales no cubiertas, u otras condiciones que puedan resultar estratégicas para el desarrollo sostenible de la sociedad.
5. Contempla la posibilidad de adaptación a futuras necesidades laborales.
6. Tiene en cuenta la evolución demográfica de la población navarra entre 17 y 24 años, las preferencias del alumnado de Bachillerato y Formación Profesional y la tasa de emigración a otras comunidades limítrofes.
7. La titulación se oferta por primera vez en la Comunidad Foral de Navarra.
8. Las transferencias que recibe la universidad permiten la implantación de la titulación.
9. La infraestructura existente en los campus universitarios satisface las necesidades de la titulación.
10. El número máximo de plazas propuestas para cada titulación se adecua a los recursos humanos (docencia, investigación y servicios) y recursos materiales disponibles.
11. En el caso de los estudios de grados que proceden de la adaptación de titulaciones anteriores, la tasa de matrícula ha sido superior a treinta y cinco estudiantes por curso durante los tres últimos cursos académicos.
12. Para la impartición de estudios de grado, el número de plazas previstas es igual o superior a cincuenta estudiantes. Para la impartición de los másteres de perfil profesional el número de plazas previstas es igual o superior a veinte; para los doctorados, el número de plazas es igual o superior a diez.
13. Plantea una metodología docente que pone énfasis en el proceso de aprendizaje de las competencias generales y propias de la titulación.
14. Promueve la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.
15. Contiene indicadores para la evaluación de la titulación y contempla un sistema de garantía de calidad que asegura su funcionamiento eficiente.
16. Fomenta el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
17. Plantea tutorías académicas virtuales.
18. Garantiza el dominio suficiente de una segunda lengua, principalmente el inglés.
19. Favorece la posibilidad de conseguir una doble titulación.
20. Implica a personas relevantes, empresas o instituciones que aporten recursos humanos y materiales propios.
21. Permite la firma de convenios con otras instituciones universitarias, nacionales o extranjeras, para la movilidad estudiantil, el intercambio académico y, en su caso, la obtención de títulos de grado conjuntos.

F0919432

ORDEN FORAL 123/2009, de 1 de julio, del Consejero de Educación, por la que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música o de danza y la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, así como posibles exenciones de la materia de Educación física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 47 que las Administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, y que se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones.

El artículo 45.2 de la citada Ley contempla las enseñanzas profesionales de música y las enseñanzas profesionales de danza dentro de las enseñanzas artísticas profesionales y establece en su artículo 50.2 que el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música o de danza obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del Bachillerato, aunque no haya realizado el Bachillerato de la modalidad de Artes en su vía específica de música y danza.

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, establece las convalidaciones oportunas entre determinadas materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y diversas asignaturas de las enseñanzas

profesionales de música y de danza. Asimismo establece las posibles exenciones de la materia de Educación física de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para los deportistas de alto nivel o alto rendimiento y para los estudiantes de las enseñanzas profesionales de danza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música, y en el artículo 20 del Real Decreto de 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza, las Administraciones educativas podrán establecer convalidaciones cuando éstas afecten a las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el Decreto Foral 21/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música establece en su artículo 17 que el Departamento de Educación facilitará al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas profesionales de música y la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, para lo que adoptará las oportunas medidas de organización y de ordenación académica. Del mismo modo, el artículo 14.2 del citado Decreto Foral, junto al artículo 21.3 del Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra, disponen que los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de Bachiller si superan las materias comunes del Bachillerato, aunque no hayan realizado el Bachillerato de la modalidad de Artes en su vía específica de música y danza.

Por otra parte, el artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, establece las medidas para promover la formación y educación, y facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas del sistema educativo, para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

En la presente orden foral el Departamento de Educación, teniendo en cuenta las normas citadas anteriormente y con el objeto de facilitar la asistencia a la enseñanza de régimen general a los estudiantes de música o de danza y a los deportistas de alto nivel o alto rendimiento, establece las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música o de danza y la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, así como posibles exenciones de la materia de Educación física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza en la Comunidad Foral de Navarra.

Visto el informe favorable del Servicio de Ordenación e Innovación y de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

En virtud de las facultades conferidas en el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente,

ORDENO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden foral tiene por objeto establecer las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música o de danza y la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, así como posibles exenciones de la materia de Educación física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza.

2. La presente orden foral será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Foral de Navarra que impartan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, las de Bachillerato o las profesionales de música o de danza.

CAPÍTULO II

Convalidaciones

Artículo 2. Convalidaciones de materias de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato.

1. Las convalidaciones de diversas materias de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza serán las establecidas en el Anexo I de la presente orden foral. Cada asignatura de las enseñanzas profesionales de música o de danza, que sólo podrá ser utilizada una vez en el proceso de convalidación, convalidará la correspondiente materia o materias de la Educación Secundaria Obligatoria según se especifica en el citado anexo.

2. Las convalidaciones de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza serán las establecidas en el Anexo II de la presente orden foral. Cada asignatura o pareja de asignaturas de las enseñanzas profesionales

de música o de danza, que sólo podrá ser utilizada una vez en el proceso de convalidación, convalidará la correspondiente materia de Bachillerato según se especifica en dicho anexo.

3. Las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato podrán ser convalidadas con cualquiera de las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza que no hayan sido utilizadas en otra convalidación.

4. El alumnado que solicite la convalidación de una materia de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato no estará obligado a asistir a las clases de esta materia para la que se solicita la convalidación.

Artículo 3. Convalidaciones de asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza.

1. Las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza con determinadas materias de Bachillerato serán las establecidas en el Anexo III de la presente orden foral. Cada materia de Bachillerato, que sólo podrá ser utilizada una vez en el proceso de convalidación, convalidará la correspondiente asignatura o asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza según se especifica en dicho anexo.

2. El alumnado que solicite la convalidación de una asignatura de las enseñanzas profesionales de música o de danza no estará obligado a asistir a las clases de esta asignatura para la que se solicita la convalidación.

Artículo 4. Materias y asignaturas de contenido análogo.

1. Para la aplicación de las convalidaciones donde participan materias y asignaturas de contenido análogo se requerirá la especificación y aprobación previa del Departamento de Educación de las materias o asignaturas concretas entre las que exista una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso o cursos considerados.

2. El procedimiento a seguir consistirá en que el Director, previa solicitud del interesado realizada conforme al modelo de solicitud recogido en el Anexo IV de la presente orden foral, traslade al Departamento de Educación la petición de convalidación para su resolución.

Artículo 5. Procedimiento de convalidación.

1. Las convalidaciones a las que se refiere la presente orden foral serán aplicadas por los Directores de los centros docentes donde el alumno curse la materia o asignatura que quiera ser convalidada.

2. El alumnado deberá presentar al inicio de curso la solicitud de convalidación, conforme a los modelos de solicitud recogidos en los Anexos V y VI de la presente orden foral, dirigida al Director del correspondiente centro docente. En el caso de ser menor de edad, dicha solicitud será presentada por su padre, su madre o sus tutores legales.

3. El alumnado adjuntará a su solicitud de convalidación el certificado académico que acredite estar matriculado o haber superado la asignatura o materia que desea utilizar para aplicar la convalidación.

4. En el caso de que la asignatura o materia que se desee utilizar para la convalidación haya sido superada, se hará constar en los documentos de evaluación diligencia que haga efectiva tal convalidación, y en la casilla de las diferentes evaluaciones, tanto parciales como final, referida a la materia o asignatura objeto de convalidación, se reflejará la expresión "Convalidada" (CV). A partir de ese momento, el alumno o alumna podrá dejar de asistir a las clases de dicha materia o asignatura.

5. En el caso de que la asignatura o materia que se desee utilizar para la convalidación se esté cursando en el mismo año académico que la asignatura o materia objeto de convalidación, se hará constar en los documentos de evaluación diligencia que consigne la solicitud de convalidación. Desde este momento se reflejará en la casilla de las diferentes evaluaciones referida a la materia o asignatura objeto de convalidación la expresión "Pendiente de convalidación" (PCV) y el alumno o alumna podrá dejar de asistir a las clases de dicha materia o asignatura. Una vez acreditada la superación, que podrá ser presentada hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final ordinaria y, en su caso, extraordinaria, se indicará mediante la expresión "Convalidada" (CV), sin especificar calificación numérica alguna. En el caso de que no haya sido superada, en el acta final de la convocatoria extraordinaria se especificará la expresión "Pendiente de superar" (PS).

6. A todos los efectos, la expresión "Convalidada" (CV) será considerada como calificación positiva, mientras que las expresiones "Pendiente de convalidación" (PCV) y "Pendiente de superar" (PS) tendrán la consideración de calificación negativa.

7. Las materias y asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.

CAPÍTULO III

Exenciones

Artículo 6. Exención de la materia de Educación física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

1. Podrán solicitar la exención de la materia de Educación física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, quienes cursen estos

estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, según lo establecido en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, así como quienes realicen estudios de las enseñanzas profesionales de danza. La solicitud se realizará conforme al modelo de solicitud recogido en el Anexo VII de la presente orden foral.

2. Para justificar la exención se deberá presentar, junto con la solicitud, el documento que acredite estar matriculado en un centro cursando estudios de las enseñanzas profesionales de danza o tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento. Desde este momento, se procederá a anotar, en los documentos de evaluación, la diligencia que indique tal circunstancia, y se reflejará en la casilla de las diferentes evaluaciones parciales de Educación física la expresión "Pendiente de exención" (PEX). El alumno o alumna podrá dejar de asistir a las clases de dicha materia.

3. Para la anotación definitiva en el acta final ordinaria del término "Exento/a" (EX), sin especificar calificación numérica alguna, se deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula o la condición, anteriormente citadas, hasta la fecha de la evaluación final ordinaria. De no hacerlo, la citada materia se calificará en el acta final ordinaria con el término "Pendiente de superar" (PS). A todos los efectos este término tendrá la consideración de calificación negativa.

4. Si el alumno perdiera la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o se diera de baja en las enseñanzas profesionales de danza antes de la fecha de la sesión de la evaluación final ordinaria, deberá solicitar ser evaluado desde ese momento en la materia de Educación física. Esta circunstancia se reflejará mediante la diligencia correspondiente en los diferentes documentos de evaluación.

5. La materia de Educación física no será computada para el cálculo de la nota media, en el caso del alumnado al que se le haya reconocido la exención en esta materia.

CAPÍTULO IV

Título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza

Artículo 7. Condiciones.

1. Los alumnos que inicien estudios de primero de Bachillerato podrán optar por cursar únicamente las materias comunes de Bachillerato siempre que hayan finalizado las enseñanzas profesionales de música o de danza o se encuentren matriculados en alguno de los cursos de estas enseñanzas. La solicitud del alumnado, conforme al modelo del Anexo VIII, deberá ir acompañada de la documentación que acredite que ha superado las enseñanzas profesionales de música o de danza o del certificado de su matrícula en las mismas en el año académico en curso.

2. Las materias comunes de Bachillerato deberán ser cursadas, como mínimo, en dos años académicos, curso a curso.

Artículo 8. Evaluación y promoción.

1. Al alumnado que opte por cursar únicamente las materias comunes del Bachillerato se le aplicará, a efectos de evaluación y promoción, la Orden Foral 191/2008, de 4 de diciembre, del Consejero de Educación.

2. En los documentos de evaluación deberán consignarse las calificaciones correspondientes a las materias comunes y serán inutilizadas las casillas de las materias no cursadas por el alumno.

3. Promocionarán a segundo curso los alumnos que hayan superado todas las materias en las que se encuentran matriculados, es decir las comunes, o tengan evaluación negativa en dos, como máximo. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias deberán matricularse, también, de las materias pendientes de primero. El alumnado que no promocione a segundo deberá cursar de nuevo todas las materias comunes de primero.

Artículo 9. Cambio de modalidad de Bachillerato a la opción de cursar únicamente las materias comunes.

1. El alumnado que, habiendo iniciado estudios en una modalidad de Bachillerato, desee cursar, únicamente, las materias comunes podrá solicitar el cambio siempre que cumpla las condiciones establecidas para dicha opción.

2. De manera ordinaria, el cambio se efectuará al iniciar un nuevo curso académico, y se deberá aplicar, en todo caso, la decisión de promoción o repetición tomada por el equipo docente en el curso académico anterior.

3. Con carácter extraordinario, el cambio se podrá realizar hasta el 30 de abril, presentando la solicitud correspondiente conforme al modelo del Anexo IX. A partir de ese momento, el alumnado podrá dejar de asistir a las clases de las materias de modalidad y optativa, y en su matrícula tendrán efecto únicamente las materias comunes. Esta circunstancia se plasmará mediante una diligencia en los documentos de evaluación.

Artículo 10. Título de Bachiller.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra, el alumnado que finalice

las enseñanzas profesionales de música o de danza obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del Bachillerato.

2. En este sentido, obtendrán también el título de Bachiller al que se refiere este capítulo de la presente orden foral quienes, habiendo cursado segundo de Bachillerato en una de las tres modalidades, hayan superado las enseñanzas profesionales de música o de danza y todas las materias comunes del Bachillerato, aun no habiendo completado la modalidad en la que hubiera estado matriculado. El interesado presentará la correspondiente solicitud según el modelo establecido en el Anexo X.

3. La propuesta para la expedición del título de Bachiller a estos alumnos la realizará el centro o Instituto de Educación Secundaria en el que se hayan acabado de cursar y superar las materias comunes del Bachillerato, una vez recibido del centro de enseñanzas profesionales de música o de danza el certificado en el que conste las calificaciones de las asignaturas de quinto y sexto curso de dichas enseñanzas profesionales. En el caso del alumnado que haya accedido directamente a sexto curso por prueba de acceso, el citado certificado reflejará las calificaciones de este curso.

Artículo 11. Nota media del Bachillerato.

1. La nota media del Bachillerato será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias comunes del Bachillerato y de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de las enseñanzas profesionales de música o de danza de la correspondiente especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

2. Para el alumnado que haya accedido directamente a 6.º por prueba de acceso, se tendrán en cuenta las calificaciones de este curso junto con las de las materias comunes de Bachillerato a efectos de calcular la nota media.

Artículo 12. Prueba de acceso a la universidad.

El alumnado que obtenga el título de Bachiller según lo establecido en la presente orden foral podrá presentarse a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias de grado, tanto a la fase general como a la fase específica, en las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Artículo 13. Cambio de la opción de cursar únicamente las materias comunes a cursar cualquier modalidad de Bachillerato.

1. El alumnado que, estando cursando únicamente las materias comunes del Bachillerato, opte por abandonar dicha opción y quiera cursar cualquiera de las modalidades ordinarias de Bachillerato, deberá solicitarlo al realizar la matrícula del nuevo curso. Se aplicará, en todo caso, la decisión de promoción o repetición tomada por el equipo docente en el curso académico anterior.

2. Al finalizar segundo curso de Bachillerato, el alumnado habrá tenido que superar todas las materias comunes, dos materias optativas y seis materias de modalidad, tres de primero y tres de segundo, de las cuales, al menos cinco, deberán ser de la modalidad en la que se finaliza el Bachillerato.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Compatibilidad de asistencia a las enseñanzas de régimen general y a las enseñanzas profesionales de música o de danza.

1. Los directores de los centros e Institutos de Educación Secundaria en los que se impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato que tengan alumnos cursando simultáneamente dichas enseñanzas y las enseñanzas profesionales de música o de danza establecerán medidas que favorezcan la simultaneidad entre ambas.

2. Los Directores de los centros e Institutos en los que se impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato que

tengan alumnos afectados por esta orden foral deberán coordinarse con los Directores de los centros de enseñanzas profesionales de música o de danza en los que cursen enseñanzas los citados alumnos.

3. El Departamento de Educación determinará los centros en los que tendrán prioridad para ser admitidos los alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas profesionales de música, de danza o sean deportistas de alto nivel o alto rendimiento y enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.

4. El alumnado de Bachillerato al que hace referencia la presente orden foral o sus padres o representantes legales, en el caso de ser menores de edad, deberá, en el momento de formalizar la matrícula, firmar un documento en el que exima al centro educativo de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar de su actuación en los espacios horarios en los que no tenga obligación de asistir a clase y decida ausentarse del centro.

Segunda.—Alumnado procedente del sistema anterior a la LOE.

1. El alumnado que haya superado las materias comunes de las enseñanzas de Bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, obtendrá el título de Bachiller si finaliza las enseñanzas profesionales de música.

2. El alumnado que haya finalizado las enseñanzas de grado medio de música o danza reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes de Bachillerato.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.—Normativa derogada.

1. Queda derogada la Disposición adicional tercera de la Orden Foral 217/2007, de 18 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Queda derogado el artículo 19.3 de la Orden Foral 191/2008, de 4 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato en los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Queda derogada la Orden Foral 268/2000, de 29 de junio, por la que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas regladas del grado medio de Música y determinadas áreas y materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria.

4. Queda derogada la Orden Foral 334/2000, de 28 de agosto, por la que se aprueban las normas que van a regular las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Bachillerato en Música.

5. Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente orden foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Publicación.

Ordenar la publicación de la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda.—Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor al inicio oficial del curso académico 2009-2010.

Pamplona, 1 de julio de 2009.—El Consejero de Educación, Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea.

ANEXO I

Convalidación de diversas materias de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música

MATERIA Y CURSO DE ESO QUE SE CONVALIDA	ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA CON LA QUE SE CONVALIDA
Música de 1.º y Música de 3.º (se convalidan ambas)	1er curso de la asignatura de instrumento principal o voz
Música de 4.º	2.º curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Optativa de 1.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación.
Optativa de 2.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación.
Optativa de 3.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación.
Optativa de 4.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación.

Convalidación de diversas materias de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza

MATERIA Y CURSO DE ESO QUE SE CONVALIDA	ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA CON LA QUE SE CONVALIDA
Música de 1.º y Música de 3.º (se convalidan ambas)	1er curso de Música
Música de 4.º	2.º curso de Música
Optativa de 1.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación

MATERIA Y CURSO DE ESO QUE SE CONVALIDA	ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA CON LA QUE SE CONVALIDA
Optativa de 2.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación
Optativa de 3.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación
Optativa de 4.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada en otra convalidación

ANEXO II

Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música

MATERIA DE BACHILLERATO QUE SE CONVALIDA	ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA CON LA QUE SE CONVALIDA
Análisis musical I	2.º curso de Armonía
Análisis musical II	1er curso de Análisis
Análisis musical II	1er curso de Fundamentos de composición
Análisis musical II	1er curso de una asignatura de contenido análogo
Anatomía aplicada	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo
Artes escénicas	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo
Cultura audiovisual	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo
Historia de la música y de la danza	1.º y 2.º cursos de Historia de la música
Historia de la música y de la danza	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo
Historia del arte	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo
Lenguaje y práctica musical	3er curso de instrumento principal o voz
Literatura universal	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo
Optativa de 1.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada previamente en otra convalidación (ni en la ESO ni en Bachillerato)
Optativa de 2.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada previamente en otra convalidación (ni en la ESO ni en Bachillerato)

Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza

MATERIA DE BACHILLERATO QUE SE CONVALIDA	ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA CON LA QUE SE CONVALIDA
Anatomía aplicada	1.º y 2.º cursos de Anatomía aplicada a la danza
Anatomía aplicada	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo
Artes escénicas	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo
Cultura audiovisual	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo
Historia de la música y de la danza	1.º y 2.º cursos de Historia de la danza
Historia de la música y de la danza	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo
Historia del arte	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo
Lenguaje y práctica musical	3er curso de Música
Literatura universal	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo
Optativa de 1.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada previamente en otra convalidación (ni en la ESO ni en Bachillerato)
Optativa de 2.º	Cualquier asignatura que no haya sido utilizada previamente en otra convalidación (ni en la ESO ni en Bachillerato)

ANEXO III

Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música con determinadas materias de Bachillerato

ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA QUE SE CONVALIDA	MATERIA DE BACHILLERATO CON LA QUE SE CONVALIDA
1er curso de Análisis	Análisis musical II
1er curso de Fundamentos de composición	Análisis musical II
1er curso de una asignatura de contenido análogo	Análisis musical II
1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo	Anatomía aplicada
1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo	Artes escénicas
1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo	Cultura audiovisual
1.º y 2.º cursos de Historia de la música	Historia de la música y de la danza
1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo	Historia de la música y de la danza
1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo	Historia del arte
1er curso de Lenguaje musical	Lenguaje y práctica musical
1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo	Literatura universal

Convalidación de asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza con determinadas materias de Bachillerato

ASIGNATURA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA QUE SE CONVALIDA	MATERIA DE BACHILLERATO CON LA QUE SE CONVALIDA
1.º y 2.º cursos de Anatomía aplicada a la Danza	Anatomía aplicada
1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo	Anatomía aplicada
1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo	Artes escénicas
1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo	Cultura audiovisual
1.º y 2.º cursos de Historia de la danza	Historia de la música y de la danza
1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo	Historia de la música y de la danza
1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo	Historia del arte
1.º, 2.º y 3.º cursos de Música	Lenguaje y práctica musical
1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo	Literatura universal

ANEXO IV

Modelo de solicitud de convalidaciones de asignaturas de contenido análogo

Apellidos y Nombre:
 DNI o pasaporte:
 Domicilio:
 Población y Provincia:
 Código Postal:
 Teléfono:

EXPONE:
 Que estando matriculado en curso de Bachillerato/Enseñanzas profesionales de música o de danza en el centro*

(*) (Táchese lo que no proceda)

SOLICITA:

Trasladar la petición de considerar la asignatura o asignaturas como asignaturas de contenido análogo, con el fin de poder utilizarlas para aplicar las siguientes convalidaciones, de acuerdo a la normativa vigente en la Comunidad Foral de Navarra.

MATERIAS DE BACHILLERATO QUE DESEA CONVALIDAR (indicar denominación y curso)	ASIGNATURAS DE CONTENIDO ANÁLOGO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA QUE PROPONE PARA REALIZAR LA CONVALIDACIÓN (indicar denominación y curso)

ASIGNATURAS DE CONTENIDO ANÁLOGO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA QUE DESEA CONVALIDAR (indicar denominación y curso)	MATERIAS DE BACHILLERATO QUE PROPONE PARA REALIZAR LA CONVALIDACIÓN (indicar denominación y curso)

Y para que así conste, presenta certificado académico acreditativo de estar matriculado o haber superado la materia o asignatura/s que desea utilizar para aplicar la convalidación.

En, a de de
 (Firma)

ANEXO V

Modelo de solicitud de convalidaciones de materias de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato

Apellidos y Nombre:
 DNI o pasaporte:
 Domicilio:
 Población y Provincia:
 Código Postal:
 Teléfono:

EXPONE:
 Que estando matriculado en curso de ESO/Bachillerato en el centro*

(*) (Táchese lo que no proceda)

SOLICITA:

Le sean aplicadas las siguientes convalidaciones, de acuerdo a la normativa vigente en la Comunidad Foral de Navarra.

MATERIAS QUE DESEA CONVALIDAR (indicar denominación y curso)	ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA CON LAS QUE DESEA REALIZAR LA CONVALIDACIÓN (indicar denominación y curso)

Y para que así conste, presenta certificado académico acreditativo de estar matriculado o haber superado la asignatura o asignaturas de las

enseñanzas profesionales de música o de danza que desea utilizar para aplicar la convalidación.

En, a de de
 (Firma)

ANEXO VI

Modelo de solicitud de convalidaciones de asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza

Apellidos y Nombre:
 DNI o pasaporte:
 Domicilio:
 Población y Provincia:
 Código Postal:
 Teléfono:

EXPONE:
 Que estando matriculado en curso de las enseñanzas profesionales de música o de danza en el centro

SOLICITA:

Le sean aplicadas las siguientes convalidaciones, de acuerdo a la normativa vigente en la Comunidad Foral de Navarra.

ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA QUE DESEA CONVALIDAR (indicar denominación y curso)	MATERIAS DE BACHILLERATO CON LAS QUE DESEA REALIZAR LA CONVALIDACIÓN (indicar denominación y curso)

Y para que así conste, presenta certificado académico acreditativo de estar matriculado o haber superado la materia de Bachillerato que desea utilizar para aplicar la convalidación.

En, a de de
 (Firma)

ANEXO VII

Modelo de solicitud de exención de la materia de educación física

Apellidos y Nombre:
 DNI o pasaporte:
 Domicilio:
 Población y Provincia:
 Código Postal:
 Teléfono:

EXPONE (márquese lo que proceda):
 Que teniendo la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

Que estando matriculado en un centro cursando estudios de las enseñanzas profesionales de danza.

SOLICITA:

La exención de la materia de Educación física del curso de ESO/Bachillerato, de acuerdo a la normativa vigente en la Comunidad Foral de Navarra.

Y para que así conste, presenta documento que acredita dicha circunstancia.

En, a de de
 (Firma)

ANEXO VIII

Modelo de solicitud para cursar únicamente las materias comunes de Bachillerato

Apellidos y Nombre:
 DNI o pasaporte:
 Domicilio:
 Población y Provincia:
 Código Postal:
 Teléfono:

EXPONE (márquese lo que proceda):
 Que habiendo finalizado las enseñanzas profesionales de música o de danza.

Que estando matriculado en un centro cursando estudios de las enseñanzas profesionales de música o de danza.

SOLICITA:

Ser matriculado únicamente de las materias comunes de Bachillerato.

Y para que así conste, presenta documento que acredita la superación de las enseñanzas profesionales de música o de danza o certificado de su matrícula en las mismas en el año académico en curso.

En, a de de
(Firma)

ANEXO IX

Modelo de solicitud de cambio de modalidad de Bachillerato a la opción de cursar únicamente las materias comunes una vez iniciado el curso

Apellidos y Nombre:
DNI o pasaporte:
Domicilio:
Población y Provincia:
Código Postal:
Teléfono:
EXPONE:

Que estando matriculado en curso de Bachillerato en la modalidad de

SOLICITA:

Acogerse a la opción de cursar únicamente las materias comunes y dejar sin efecto el resto de materias del presente curso.

Y para que así conste, presenta documento que acredita la superación de las enseñanzas profesionales de música o de danza o certificado de su matrícula en las mismas en el año académico en curso.

En, a de de
(Firma)

ANEXO X

Modelo de solicitud del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza para quienes hayan cursado segundo de Bachillerato en una de las tres modalidades

Apellidos y Nombre:
DNI o pasaporte:
Domicilio:
Población y Provincia:
Código Postal:
Teléfono:
EXPONE:

Que habiendo superado las materias comunes del Bachillerato, así como las enseñanzas profesionales de música o de danza.

SOLICITA:

El título de Bachiller de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

Y para que así conste, presenta documentos que acreditan la superación de las enseñanzas profesionales de música o de danza y de las materias comunes del Bachillerato.

En, a de de
(Firma)

F0919435

ORDEN FORAL 138/2009, de 12 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se establece el calendario escalonado de comienzo del curso académico 2009/2010.

La Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación y el Director General de Formación Profesional y Universidades presentan informe conjunto para la aprobación de la presente Orden Foral, que tiene por objeto fijar las fechas para el comienzo escalonado del curso en los centros tanto públicos como privados concertados que impartan enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño.

El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, consciente de la situación de posible contagio múltiple del virus de la gripe A que se puede ocasionar por el comienzo del curso de las enseñanzas anteriormente citadas al producirse un contacto masivo de alumnos en un periodo de tiempo relativamente corto, se puso en contacto con el Departamento de Educación para definir conjuntamente medidas preventivas que ayudaran, en la medida de lo posible, a evitar dichos contagios, y así garantizar una atención de calidad, tanto sanitaria como educativa, de la población estudiantil.

Por ello se decidió entre ambos Departamentos, como una primera medida preventiva, sin perjuicio de medidas posteriores que se puedan tomar, un calendario escalonado de inicio de curso a lo largo de tres semanas en los centros tanto públicos como privados que impartan las mencionadas enseñanzas. De esta medida han quedado exentos los centros que imparten enseñanzas de Primer ciclo de Educación infantil por constituir un grupo homogéneo entre sí y cuyo comienzo de curso está separado del resto por un periodo lo suficientemente amplio como para aconsejar no aplicarles la medida del inicio escalonado.

No obstante, antes de tomar cualquier decisión final sobre el tema, el Departamento de Educación puso en conocimiento de los diferentes sectores más representativos de la comunidad escolar los términos en los que se iba a realizar el comienzo escalonado de curso para que así esta medida contara con el más amplio consenso posible.

Por todo ello, y en virtud de las facultadas conferidas en el artículo 41.1g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Primero.—Avocar las competencias que para el señalamiento de las fechas de comienzo del curso académico 2009/2010 ostentan las Direcciones Generales de Ordenación, Calidad e Innovación y de Formación Profesional y Universidades, para la unificación de criterios y de medidas a implantar en el curso académico como consecuencia de la situación producida por el posible contagio de la gripe A.

Segundo.—La presente Orden Foral tiene por objeto establecer las fechas escalonadas de comienzo del curso 2009/2010 para las enseñanzas de 2.º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño que se cursan tanto en centros públicos como privados concertados situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Tercero.—Las fechas de comienzo del curso escolar 2009/2010 serán las siguientes:

1. Los centros que imparten las enseñanzas del 2.º ciclo de Educación Infantil y 1er ciclo de Educación Primaria iniciarán, obligatoriamente, las clases con los alumnos el día 3 de septiembre.
2. Los centros que imparten las enseñanzas de 2.º y 3er ciclo de Educación Primaria iniciarán, obligatoriamente, las clases con los alumnos el día 9 de septiembre.
3. Los centros que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño deberán comenzar las clases no antes del 15 de septiembre.

Cuarto.—Fin de curso.

Los centros a los que afecta la presente Orden Foral finalizarán sus clases en fechas no posteriores al 25 de junio, siempre respetando el mínimo de días lectivos para cada una de las enseñanzas afectadas.

Quinto.—Reajuste de calendario.

Como resultado de lo dispuesto en los apartados anteriores, los centros deberán proceder a reajustar los calendarios ya aprobados. Todos aquellos aspectos que conforman el calendario y horario de los centros que debieran ser modificados y que no se encuentren recogidos en la presente Orden Foral deberán ser nuevamente definidos con respecto a lo estipulado en la Resolución 13/2009, de 27 de enero, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación del Departamento de Educación, y en las Resoluciones 13/2009, de 2 de febrero, y 93/2009, de 2 de abril, ambas del Director General de Formación Profesional y Universidades.

Sexto.—Tramitación.

La tramitación del calendario resultante de la aplicación de lo dispuesto en apartado Quinto de la presente Orden Foral se hará con arreglo a las instrucciones complementarias que se remitan a los centros por las respectivas Direcciones Generales.

Séptimo.—Exclusión.

1. Quedan excluidos de lo dispuesto en esta Orden Foral los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria incompletos, de hasta cuatro unidades.
2. Así mismo aquellos centros que por causa de fuerza mayor no pudieran iniciar el curso académico en las fechas dispuestas en el apartado Tercero de la presente Orden Foral deberán presentar un calendario de inicio alternativo al Servicio de Inspección Educativa para su aprobación.

Octavo.—La presente Orden Foral producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Noveno.—Contra la presente Orden Foral, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 12 de agosto de 2009.—El Consejero de Educación, Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea.